

dominio absoluto sobre esas propiedades que, no deben ser cedidas sino temporalmente.

RESUELVE:

Art. 1º Conceder á la Respetable Logia “La Fé No. 7” el edificio que está reconstruyendo y que pertenece al Estado, sito en la calle de Colón esquina á la del Arquillo, para que celebre sus sesiones ó tenidas, y el cual después de concluido debe conservar y mantener en buen estado.

§ Tan pronto como dicho edificio dejare de tener la aplicación á que se destina, volverá á la propiedad del Estado.

Art. 2º La Logia “La Fé No. 7” no podrá transferir sus derechos, sino á una sociedad de la misma índole que ella, y bajo los mismos términos de esta concesión.

Art. 3º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Mayo de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, Juan F. Sánchez.—Los Secretarios, J. M. Molina.—F. Leonte Vásquez.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 31 días del mes de mayo de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Núm. 2459.—RESOLUCION del C. N. declarando cerradas sus sesiones en la legislatura de 1886.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que han terminado los noventa días que señala la Constitución como término principal de la Legislatura ordinaria,

RESUELVE:

Unico. Quedan terminadas y cerradas las sesiones del Congreso Nacional en su Legislatura ordinaria del corriente año de de 1886.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 31 días del mes de Mayo de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, Juan F. Sánchez.—Los Secretarios, J. M. Molina.—F. Leonte Vásquez.

Núm. 2460.—PROTOCOLO celebrado entre los plenipotenciarios respectivos, al efectuar el cange de las ratificaciones del Tratado Domínico-Alemán. (1)

TRADUCCION

Protocolo.

Los infrascritos se reunieron hoy para llevar á cabo el cange del Tratado de Comercio, Navegación y Consular, entre la República Dominicana y el Imperio Alemán, celebrado en Berlín el 30 de enero 1885, y después de presentarse los documentos de la ratificación estipularon lo siguiente:

1º que de común acuerdo algunos errores de pluma en el texto de los dos ejemplares originales del Tratado han sido rectificados en los dos documentos de la ratificación; que el texto español del artículo XVI, párrafo primero, la palabra en el ejemplar original del Tratado “semejantes” fué reemplazada por la palabra “análogas” está puesta la palabra “más” para evitar duda alguna en la intención argumentada de las partes contratantes en el texto alemán.

2º que en el artículo XII las palabras del texto alemán: “Gegenstrunde Dominikanischer Jerkunft” y Gegenstrunde Deustcher Jerkunft, serán entendidas como sinónimas con las palabras del texto español “productos del suelo ó de la industria Dominicana” y respectivamente “productos del suelo ó de la industria Alemana”.

(1) Véase núm. 2403.

RESUELVE:

Unico. Quedan terminadas y cerradas las sesiones del Congreso Nacional en su Legislatura ordinaria del corriente año de de 1886.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 31 días del mes de Mayo de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, Juan F. Sánchez.—Los Secretarios, J. M. Molina.—F. Leonte Vásquez.

Núm. 2460.—PROTOCOLO celebrado entre los plenipotenciarios respectivos, al efectuar el cange de las ratificaciones del Tratado Domínico-Alemán. (1)

TRADUCCION

Protocolo.

Los infrascritos se reunieron hoy para llevar á cabo el cange del Tratado de Comercio, Navegación y Consular, entre la República Dominicana y el Imperio Alemán, celebrado en Berlín el 30 de enero 1885, y después de presentarse los documentos de la ratificación estipularon lo siguiente:

1º que de común acuerdo algunos errores de pluma en el texto de los dos ejemplares originales del Tratado han sido rectificados en los dos documentos de la ratificación; que el texto español del artículo XVI, párrafo primero, la palabra en el ejemplar original del Tratado “semejantes” fué reemplazada por la palabra “análogas” está puesta la palabra “más” para evitar duda alguna en la intención argumentada de las partes contratantes en el texto alemán.

2º que en el artículo XII las palabras del texto alemán: “Gegenstrunde Dominikanischer Jerkunft” y Gegenstrunde Deustcher Jerkunft, serán entendidas como sinónimas con las palabras del texto español “productos del suelo ó de la industria Dominicana” y respectivamente “productos del suelo ó de la industria Alemana”.

(1) Véase núm. 2403.